



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2218/2024**

Sujeto Obligado: **Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2218/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2218/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 29 de mayo de 2024	Sentido: Ordena y da vista
Sujeto obligado: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090168024001225	
Solicitud	La persona solicitante requirió saber: <i>“el nombre de todas las personas que laboran en la dirección de prestaciones y bienestar social y de la dirección de administración y finanzas desde directores a personas que trabajan allí -de todas las personas que me digan en el punto anterior, díganme cuales son sus funciones reales -de las mismas personas que me digan, me remitan su perfil de puesto y sin ellos cumplen con el mismo, también cual es el último grado de estudios, los cursos con los que cuentan para estar ocupando un lugar en la caja, me manden su cv y sus números de cédulas profesionales de cada uno de ellos.”</i> (Sic)	
Respuesta	El sujeto obligado al dar respuesta previno a la persona solicitante.	
Recurso	La persona recurrente señaló que el sujeto obligado al entregar la respuesta materialmente realizó una prevención.	
Controversia a resolver	Falta de respuesta.	
Resumen de la resolución	ORDENA al sujeto obligado que emita respuesta fundada y motivada, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos y se DA VISTA al Órgano Interno de Control de la Alcaldía Iztacalco.	
Plazo para dar cumplimiento	3 días hábiles	
Palabras Clave	Omisión, información generada por el sujeto obligado, acceso a documentos.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la
Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2218/2024

En la Ciudad de México, a 29 de mayo de 2024

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2218/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la falta de respuesta por parte de la **Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México** a la solicitud de acceso a información pública, se formula la presente resolución.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. COMPETENCIA	6
SEGUNDO. PROCEDENCIA	7
TERCERO. PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA	7
CUARTO. ESTUDIO DE FONDO	8
QUINTO. RESPONSABILIDAD	12
RESOLUTIVOS	13

ANTECEDENTES

I. El 23 de abril de 2024, a través del sistema electrónico, se ingresó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090168024001225**, por medio de la cual, la persona solicitante requirió la siguiente información:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la
Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2218/2024

“-solicito saber el nombre de todas las personas que laboran en la direccion de prestaciones y bienestar social y de la direccion de administración y finanzas desde directores a personas que trabajan allí -de todas las personas que me digan en el punto anterior, diganme cuales son sus funciones reales -de las mismas personas que me digan, me remitan su perfil de puesto y sin ellos cumplen con el mismo, tambien cual es el ultimo grado de estudios, los cursos con los que cuentan para estar ocupando un lugar en la caja, me manden su cv y sus numeros de cedula profesional de cada uno de ellos. aclaro que no quiero que me manden a las ligas de sus articulos de obligaciones que estan en su pagina oficial ya me lo hicieron una vez y yo no quiero que me manden allí solo quiero que me den la informacion por oficio y con anexos misssmos que quiero me manden en pdf tampoco me pueden negar las cedula profesional de los que si tengan porque es un dato publico de facil consulta en el registro nacional de profesiones. gracias por la informacion. adioscorrupcionciudaddemexico..” (Sic)

II. De las actuaciones registradas en el sistema electrónico, se tiene que le sujeto obligado brindo respuesta a través de la PNT, el día 07 de mayo de 2024, a través del oficio número CPPA/DG/UT/2554/2024, mismo que en su parte conducente refirió:

“ ...

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Caja de Previsión de la
Policía Auxiliar de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2218/2024

Sobre el particular y de conformidad con el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 inciso D, numeral 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México y 4 del Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México CAPREPA, 1, 2, 3, 11, 13, 196, 201 y 232 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se atiende la presente solicitud de información en los siguientes términos:

De conformidad con los artículos 207, 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que se transcribe para mejor proveer:

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada. En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad

elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades

De la lectura minuciosa a su solicitud de información pública que a la letra dice:

“..missmos que quiero me manden en pdf...”(sic)

Es importe mencionar que la información solicitada no se encuentra en el medio que usted lo solicita “formato pdf”, por lo que el procesamiento de documentos para su entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas de este sujeto obligado, por lo que se le previene para que aclare si la información solicitada la requiere en copia simple o certificada.

...” (Sic)

III. El 10 de mayo de 2024, la persona solicitante presentó recurso de revisión en contra de la omisión de respuesta por parte del sujeto obligado, manifestando lo siguiente:

“por este medio quiero interponer mi recurso, toda vez que la unidad de transparencia y las areas correspondientes de la CAPREPA no me entregaron nada de la informacion publica que pedi, se justifican diciendo que no estan obligados a procesar informacion por que la solicite en formato pdf pero tampoco me la estan entregando la informacion que tengan en el formato que tengan, literalmente no me entregaron abolutamente nada, solicite datos publicos y simplemente me entregaron ua respuesta que violenta mi derecho de acceso a la informacion. señores ponentes como ustedes se pondrna dar cuenta con la respuesta que me entregaron estan vioalndo mi derhco humano al acceso a la informacion publica. yo solicite: -solicito

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la
Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2218/2024

saber el nombre de todas las personas que laboran en la dirección de prestaciones y bienestar social y de la dirección de administración y finanzas desde directores a personas que trabajan allí -de todas las personas que me digan en el punto anterior, díganme cuales son sus funciones reales -de las mismas personas que me digan, me remitan su perfil de puesto y sin ellos cumplen con el mismo, también cual es el último grado de estudios, los cursos con los que cuentan para estar ocupando un lugar en la caja, me manden su cv y sus numeros de cédulas profesionales de cada uno de ellos. aclaro que no quiero que me manden a las ligas de sus artículos de obligaciones que están en su página oficial ya me lo hicieron una vez y yo no quiero que me manden allí solo quiero que me den la información por oficio y con anexos mismsos que quiero me manden en pdf tampoco me pueden negar las cédulas profesionales de los que si tengan porque es un dato público de fácil consulta en el registro nacional de profesiones. muchas gracias por su atención..” (Sic)

IV. Admisión por omisión. El 15 de mayo de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234 fracción VI, y **235 fracción III**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, requirió al sujeto obligado a efecto de que en el plazo de cinco días allegara lo que a su derecho conviniera.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la
Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2218/2024

V. El 16 de mayo de 2024, le fue notificado a las partes, el acuerdo de admisión por omisión del presente recurso de revisión; razón por la cual el plazo de cinco días para emitir sus alegatos feneció el 23 de mayo de 2024.

VI. El día 23 de mayo de 2024 este Instituto verifico en los medios de recepción de este instituto, así como la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo electrónico oficial, no encontrado documentales a través de las cuales exprese sus alegatos respectivos.

VII. Cierre de instrucción. El 24 de mayo de 2024, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la
Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2218/2024

1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 235 fracción I, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA¹.

El sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

TERCERO. Planteamiento de la Controversia. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la

¹ Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la
Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2218/2024

controversia consiste en determinar si el sujeto obligado fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información de la persona hoy recurrente en tiempo y forma y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del sujeto obligado de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Estudio de Fondo. Los datos señalados se desprenden del “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, relativas a la solicitud de acceso de información pública con número de folio 090168024001225.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la tesis aprobada por el Poder Judicial de la Federación de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la
Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2218/2024

**(ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL
DISTRITO FEDERAL).²**

Ahora bien, toda vez que de la revisión de las constancias de autos, se aprecia que el promovente se quejó de que no tuvo respuesta a su solicitud de información, en consecuencia, es posible que con la falta de trámite, el sujeto obligado haya incurrido en falta de respuesta a la solicitud de información, razón por la cual, este Instituto considera necesario citar el precepto legal que regula la hipótesis normativa de falta de respuesta prevista en la **fracción III, del artículo 235** de la Ley de la materia, la cual versa al tenor siguiente:

Artículo 235. *Se considera que **existe falta de respuesta** en los supuestos siguientes:*

...

III.El sujeto obligado, al dar respuesta, materialmente emita una prevención o ampliación de plazo, y

...

Como puede advertirse, la normatividad aludida dispone que se considera **falta de respuesta por parte del sujeto obligado**, cuando se haya señalado que se anexó una respuesta o la información solicitada, en tiempo y **esta respuesta de fondo**

² Publicada en el Tomo: III, Abril de 1996, Tesis: P. XLVII/96, Página 125 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2218/2024

materialmente emita una prevención, es decir, no haya proporcionado la información interés del solicitante.

Ahora bien, toda vez que el recurrente se agravió porque el sujeto obligado no emitió respuesta a su solicitud de información, por si solo refiere la carga de la prueba al sujeto obligado en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 282 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, los cuales prevén:

“Artículo 281. Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones.

Artículo 282. El que niega sólo será obligado a probar:

- I. Cuando la negación envuelva la afirmación expresa de un hecho;
- II. Cuando se desconozca la presunción legal que tenga en su favor el colitigante;
- III. Cuando se desconozca la capacidad;
- IV. Cuando la negativa fuere elemento constitutivo de la acción.

En este sentido, de las constancias, no se comprueba que el sujeto obligado, haya respondido de fondo en tiempo y forma en la vía y modalidad señalada por el

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2218/2024

entonces solicitante, o que en su momento oportuno haya fundado y motivado el cambio de modalidad para emitir la respuesta, por lo que es claro para este Órgano resolutor que la actuación del sujeto obligado configura la hipótesis normativa de falta de respuesta que se prevé en la fracción **III del artículo 235**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior se contempla como una **falta de respuesta** del sujeto obligado, misma que no está ajustada a derecho y transgrede el principio de legalidad que rige la materia de transparencia y el cual se prevé en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese orden de ideas, se hace evidente que el sujeto obligado fue omiso en proporcionar en el término legal, la respuesta a la solicitud de información pública en análisis, pues como quedó anteriormente precisado, su respuesta es materialmente una omisión.

Por lo expuesto en el presente Considerando, toda vez que se configuró la hipótesis de falta de respuesta prevista en la fracción **III del artículo 235** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en la fracción VI del artículo 244 y 252 del mismo

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la
Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2218/2024

ordenamiento legal, resulta procedente **ORDENAR** al sujeto obligado que emita una respuesta a la solicitud de información.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se ordena** al sujeto obligado que la respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, se notifique a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de tres días hábiles, posteriores a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 234, último párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que entregue el sujeto obligado, esta es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante este Instituto.

QUINTO. Responsabilidad. Al haber quedado acreditada la omisión de respuesta a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **dar vista al Órgano Interno del sujeto obligado** para que determine lo que en derecho corresponda.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la
Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2218/2024

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en la fracción VI del artículo 244, y 252 en relación con el diverso **235 fracción III** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **ORDENA** al sujeto obligado que emita respuesta fundada y motivada, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia.

TERCERO. Por las razones señaladas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la
Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2218/2024

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** al **Órgano Interno de Control de la Alcaldía Iztacalco**, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 234, último párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se informa a la persona recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que en cumplimiento a esta resolución entregue el sujeto obligado esta es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante este Instituto.

SEXTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2218/2024

SÉPTIMO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, dictará el acuerdo que corresponda y de ser el caso, ordenará su archivo.

OCTAVO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en términos de Ley.

NOVENO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LIOF*